

**SECCIÓN I. DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO ELECTRÓNICO O ELECTROMAGNÉTICO.**

**RIESGOS CUBIERTOS .-** LOS BIENES QUE SEGÚN RELACIÓN ANEXA SE ASEGURAN BAJO ESTA SECCIÓN, QUEDAN AMPARADOS CONTRA PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR RIESGO SÚBITO E IMPREVISTO QUE SUFRAN LOS MISMOS, CON LAS EXCEPCIONES CONSIGNADAS EN LAS EXCLUSIONES DE ESTAS CONDICIONES GENERALES, QUE HAGAN NECESARIA SU REPARACIÓN O REEMPLAZO A FIN DE DEJARLOS EN CONDICIONES SIMILARES A LAS EXISTENTES INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO, MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO DEL PREDIO MENCIONADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y UNA VEZ TERMINADAS LAS PRUEBAS DE OPERACIÓN INICIALES.

**EXCLUSIONES APLICABLES A LA SECCIÓN I**

**A.- SALVO CONVENIO EXPRESO Y CON LA OBLIGACIÓN DEL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE POR PARTE DEL ASEGURADO Y BAJO LAS CONDICIONES DE LAS COBERTURAS RESPECTIVAS (ANEXO EE-06 B), ESTE SEGURO NO CUBRE LAS PÉRDIDAS, DAÑOS FÍSICOS O GASTOS, CUANDO LOS MISMOS TENGAN SU ORIGEN EN LOS SIGUIENTES HECHOS:**

**LOS RIESGOS A CONTINUACIÓN SE CONSIDERARÁN CUBIERTOS CUANDO EL NÚMERO QUE LOS IDENTIFICA APAREZCA MENCIONADO EN LA CARÁTULA Y/O ESPECIFICACIONES DE LA PÓLIZA, DENTRO DEL CUADRO RESPECTIVO.**

- |   |  |
|---|--|
| <b>1. HURACÁN, CICLÓN, GRANIZO<br/>O VIENTOS TEMPESTUOSOS</b> | <b>2. HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES<br/>CONMOCION CIVIL</b> |
| <b>3. INUNDACIÓN</b>  | <b>4. TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA</b>                 |
| <b>5. ROBO SIN VIOLENCIA (HURTO)</b>                          | <b>6. ROBO CON VIOLENCIA</b>                               |

**LAS SIGUIENTES COBERTURAS SE CONSIDERARÁN AMPARADAS CUANDO ASÍ SE ESTABLEZCA EN LA CARÁTULA O ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA.**

- EQUIPO MÓVIL PORTÁTIL DENTRO O FUERA DEL PREDIO SEÑALADO EN LA PÓLIZA.**
- PÉRDIDAS O DAÑOS A EQUIPOS QUE OPEREN BAJO TIERRA.**
- GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE FLETE EXPRESO TERRESTRE O MARÍTIMO, TRABAJOS EN DÍAS FESTIVOS Y HORAS EXTRAS, CON MOTIVO DE LA REPARACIÓN DE UN DAÑO CUBIERTO.**
- GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE FLETE AÉREO CON MOTIVO DE LA REPARACIÓN DE UN DAÑO CUBIERTO.**
- GASTOS POR ALBAÑILERÍA, ANDAMIOS Y ESCALERAS.**
- NUEVAS ADQUISICIONES DE EQUIPO ELECTRÓNICO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.**
- INCREMENTO AUTOMÁTICO DE SUMA ASEGURADA PARA PÓLIZAS EXPEDIDAS EN MONEDA NACIONAL.**

**B.- BAJO ESTA SECCIÓN NO SE CUBREN LAS PÉRDIDAS, DAÑOS FÍSICOS O GASTOS, CUANDO LOS MISMOS TENGAN SU ORIGEN EN LOS SIGUIENTES HECHOS:**

- FALLAS O DEFECTOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, EXISTENTES AL INICIO DE VIGENCIA DE ESTE SEGURO.**
- PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DEL FUNCIONAMIENTO CONTINUO (DESGASTE, CAVITACIÓN, EROSIÓN, CORROSIÓN, INCRUSTACIONES) O DETERIORO GRADUAL DEBIDO A CONDICIONES ATMOSFÉRICAS O AMBIENTALES IMPERANTES EN LA REGIÓN.**
- CUALQUIER GASTO EFECTUADO CON OBJETO DE CORREGIR DEFICIENCIAS DE CAPACIDAD U OPERACIÓN DEL EQUIPO ASEGURADO.**
- CUALQUIER GASTO EROGADO CON RESPECTO AL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL EQUIPO ELECTRÓNICO O ELECTROMAGNÉTICO.**
- PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS QUE SEAN LEGAL O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLES EL FABRICANTE O EL PROVEEDOR DE LOS BIENES ASEGURADOS, EN LOS CASOS EN QUE EL ASEGURADO SEA PERSONA DISTINTA DE AQUELLAS.**
- PÉRDIDAS O DAÑOS A EQUIPOS TOMADOS EN ARRENDAMIENTO O ALQUILER, CUANDO LA RESPONSABILIDAD RECAIGA EN EL ARRENDADOR, YA SEA LEGALMENTE O SEGÚN CONVENIO DE ARRENDAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO, EN LOS CASOS EN QUE EL ASEGURADO SEA PERSONA DISTINTA DEL PROPIETARIO.**
- DAÑOS Y RESPONSABILIDAD POR REDUCCIÓN DE INGRESOS Y/O CUALQUIER OTRA PÉRDIDA CONSECUCIONAL.**
- PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LAS PARTES DESGASTABLES, TALES COMO BULBOS, VÁLVULAS, TUBOS, BANDAS, FUSIBLES, SELLOS, CINTAS, MUELLES, RESORTES, CADENAS, HERRAMIENTAS RECAMBIABLES, RODILLOS GRABADOS, OBJETOS DE VIDRIO, PORCELANA O CERÁMICA O CUALQUIER ELEMENTO O MEDIO DE OPERACIÓN, TALES COMO: LUBRICANTES, COMBUSTIBLES, AGENTES QUÍMICOS, A EXCEPCIÓN DEL MERCURIO UTILIZADO EN RECTIFICADORES DE CORRIENTE Y LOS AISLADORES DE CERÁMICA QUE SÍ QUEDAN CUBIERTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA.**
- DEFECTOS ESTÉTICOS, TALES COMO RASPADURAS DE SUPERFICIES PINTADAS, PULIDAS O BARNIZADAS. SIN EMBARGO, LA COMPAÑÍA CONVIENE EN CUBRIR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS ANTES MENCIONADOS, CUANDO DICHAS PARTES HAYAN SIDO AFECTADAS POR UNA PÉRDIDA O DAÑO INDEMNIZABLE OCURRIDOS A LOS BIENES ASEGURADOS.**
- PÉRDIDAS O DAÑOS OCURRIDOS A EQUIPOS QUE OPEREN BAJO O EN EL AGUA, EN EL AIRE O NAVES AÉREAS O ESPACIALES.**

## **- PÉRDIDAS O DAÑOS POR DEFICIENCIAS, INSUFICIENCIAS Y/O CARENCIA DEL SISTEMA DE DRENAJE Y/O DESAGÜE PÚBLICO O PRIVADO.**

**SUMA ASEGURADA PARA LA SECCIÓN I.-** EL ASEGURADO DEBERÁ CONTRATAR Y MANTENER COMO SUMA ASEGURADA EL VALOR DE REPOSICIÓN DE LOS BIENES, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, ENTENDIÉNDOSE COMO VALOR DE REPOSICIÓN LA CANTIDAD QUE EXIGIRÍA LA ADQUISICIÓN DE UN BIEN NUEVO DE LA MISMA CLASE Y CAPACIDAD, INCLUYENDO GASTOS POR FLETES, INSTALACIÓN Y ADJUNTALES, SI LOS HUBIERE.

**DEDUCIBLE PARA LA SECCIÓN I.-** EN CADA SINIESTRO QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN, QUEDARÁ A CARGO DEL ASEGURADO UNA PARTICIPACIÓN EN LA PÉRDIDA DEL 15% PARA LA COBERTURA DE ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO Y DEL 5% PARA LOS DEMÁS RIESGOS AMPARADOS CON UN MÍNIMO ABSOLUTO QUE DEPENDERÁ DEL RANGO DE SUMA ASEGURADA POR INCISO, COMO SIGUE:

<b>RANGO DE SUMA ASEGURADA</b>			<b>MÍNIMO ABSOLUTO</b>
HASTA	1,000	D.S.M.G.V.D.F.	20 D.S.M.G.V.D.F.
DE 1,001	A 5,000	D.S.M.G.V.D.F.	40 D.S.M.G.V.D.F.
DE 5,001	A 10,000	D.S.M.G.V.D.F.	60 D.S.M.G.V.D.F.
DE 10,001	A 50,000	D.S.M.G.V.D.F.	100 D.S.M.G.V.D.F.
MÁS DE	50,000	D.S.M.G.V.D.F.	250 D.S.M.G.V.D.F.

D.S.M.G.V.D.F.= DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.

CUANDO SE CONTRATE LA COBERTURA DE ROBO SIN VIOLENCIA (HURTO), SE APLICARÁ UNA PARTICIPACIÓN EN LA PÉRDIDA DEL 25 % Y PARA FLETE AÉREO EL 20% CON LOS MÍNIMOS ABSOLUTOS ANTERIORES, PARA AMBAS COBERTURAS.

**PROPORCIÓN INDEMNIZABLE PARA LA SECCIÓN I.-** SI EN EL MOMENTO DE OCURRIR UN SINIESTRO, LOS BIENES DAÑADOS TIENEN UN VALOR DE REPOSICIÓN SUPERIOR A LA SUMA ASEGURADA, LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ SOLAMENTE POR EL DAÑO CAUSADO, EN LA MISMA PROPORCIÓN QUE EXISTA ENTRE DICHA SUMA ASEGURADA Y EL VALOR DE REPOSICIÓN DE ESOS BIENES EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO. EN ESTE CASO, A LA PROPORCIÓN A CARGO DE LA COMPAÑÍA SE LE APLICARÁ EL DEDUCIBLE CORRESPONDIENTE.

SI ESTA SECCIÓN DE LA PÓLIZA COMPRENDE VARIOS INCISOS, LA PRESENTE ESTIPULACIÓN SERÁ APLICABLE A CADA UNO DE ELLOS POR SEPARADO.

**PÉRDIDA PARCIAL PARA LA SECCIÓN I.-** EN CASO DE PÉRDIDA PARCIAL, LA INDEMNIZACIÓN DEBERÁ CONTENER LOS GASTOS EN QUE NECESARIAMENTE SE INCURRA, PARA DEJAR EL BIEN EN CONDICIONES DE OPERACIÓN SIMILARES A LAS EXISTENTES INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO.

TALES GASTOS SERÁN: EL COSTO DE REPARACIÓN, INCLUYENDO EL COSTO DE DESMONTAJE, REMONTAJE, IMPUESTOS Y GASTOS ADJUNTALES SI LOS HUBIERE, CONVINIÉNDOSE EN QUE LA COMPAÑÍA NO RESPONDERÁ DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL TRANSPORTE DEL BIEN OBJETO DE LA REPARACIÓN, PERO OBLIGÁNDOSE A PAGAR EL IMPORTE DE LA PRIMA DEL SEGURO DE TRANSPORTE QUE EL ASEGURADO DEBERÁ CONTRATAR DURANTE SU TRASLADO A Y DESDE EL TALLER DONDE SE LLEVE A CABO LA REPARACIÓN.

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA CESARÁ SI CUALQUIER REPARACIÓN DEFINITIVA DE LOS BIENES HECHA POR EL ASEGURADO NO SE HACE A SATISFACCIÓN DE LA COMPAÑÍA.

SI LA COMPAÑÍA LLEVA A CABO LA REPARACIÓN, ÉSTA DEBERÁ QUEDAR A SATISFACCIÓN DEL ASEGURADO.

CUANDO TAL REPARACIÓN O PARTE DE ELLA SE HAGA EN EL TALLER DEL ASEGURADO, LOS GASTOS SERÁN: EL IMPORTE DEL COSTO DE MATERIALES Y DE MANO DE OBRA ORIGINADOS POR LA REPARACIÓN, MÁS UN PORCENTAJE FIJADO DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES PARA CUBRIR LOS GASTOS GENERALES FIJOS DE DICHO TALLER, A FALTA DE ACUERDO PREVIO, LA COMPAÑÍA PAGARÁ POR ESTE CONCEPTO COMO MÁXIMO EL 10% DEL COSTO DE LA REPARACIÓN.

SI LOS BIENES ASEGURADOS SUFRIERON UN SINIESTRO Y FUERAN REPARADOS PROVISIONALMENTE POR EL ASEGURADO Y CONTINUARÁN FUNCIONANDO, LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE POR CUALQUIER DAÑO QUE ÉSTOS SUFRAN POSTERIORMENTE HASTA QUE LA REPARACIÓN SE HAGA EN FORMA DEFINITIVA.

EL COSTO DE REACONDICIONAMIENTO, MODIFICACIONES O MEJORAS QUE NO SEAN NECESARIAS PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO SERÁN A CARGO DEL ASEGURADO.

EN PÉRDIDAS PARCIALES NO SE HARÁ REDUCCIÓN ALGUNA POR CONCEPTO DE DEPRECIACIÓN RESPECTO A PARTES REPUESTAS, PERO PARA FIJAR LA INDEMNIZACIÓN SÍ SE TOMARÁ EN CUENTA EL VALOR DE CUALQUIER SALVAMENTO QUE SE PRODUZCA.

**PÉRDIDA TOTAL PARA LA SECCIÓN I.-** EN CASO DE PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN TOTAL DE UN BIEN ASEGURADO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ, SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA, HASTA EL MONTO DEL VALOR REAL QUE TUVIERA DICHO BIEN, INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO.

CUANDO EL COSTO DE REPARACIÓN DE UN BIEN ASEGURADO SEA IGUAL O MAYOR QUE SU VALOR REAL, LA PÉRDIDA SE CONSIDERA COMO TOTAL.

DESPUÉS DE UNA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL, EL SEGURO SOBRE EL BIEN DAÑADO SE DARÁ POR TERMINADO.

**SECCIÓN II PORTADORES EXTERNOS DE DATOS AUXILIARES A LAS INSTALACIONES ELECTRÓNICAS PROCESADORAS DE DATOS ASEGURADAS EN LA SECCIÓN I DE ESTA PÓLIZA.** PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO, LOS PORTADORES EXTERNOS DE DATOS SON DISPOSITIVOS QUE ALMACENAN DATOS LEGIBLES MECÁNICA O MAGNÉTICAMENTE, SUSCEPTIBLES DE SER UTILIZADOS EN LA INSTALACIÓN ELECTRÓNICA PROCESADORA DE DATOS ASEGURADA Y QUE NO ESTÉN UNIDOS, NI FORMEN PARTE FIJA DE DICHA INSTALACIÓN.

**RIESGOS CUBIERTOS BAJO LA SECCIÓN II.-** LOS BIENES QUE SEGÚN RELACIÓN ANEXA SE ASEGURAN BAJO ESTA SECCIÓN, QUEDAN AMPARADOS CONTRA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR LOS MISMOS RIESGOS CUBIERTOS CON SUJECIÓN A LA SECCIÓN I, INCLUYENDO LOS AMPARADOS POR LAS COBERTURAS ADICIONALES QUE SE HUBIEREN CONTRATADO. DE IGUAL MANERA SE AMPARAN LOS GASTOS DE REPRODUCCIÓN Y LA REGRABACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN ELLOS ALMACENADOS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO DISPONGA DE LA FUENTE DE INFORMACIÓN NECESARIA.

ESTA COBERTURA SÓLO OPERA MIENTRAS LOS PORTADORES EXTERNOS DE DATOS SE ENCUENTREN DENTRO DEL PREDIO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, O BIEN EN OTRA UBICACIÓN CONVENIDA CON EL ASEGURADO.

SIN EMBARGO LOS BIENES ASEGURADOS BAJO ESTA SECCIÓN QUEDAN CUBIERTOS FUERA DE LOS PREDIOS INDICADOS CUANDO SE ESTÉN UTILIZANDO O VAYAN A SER UTILIZADOS CON MOTIVO DE LA OPERACIÓN DE EQUIPOS MÓVILES O PORTÁTILES QUE ESTÉN AMPARADOS FUERA DE ESOS PREDIOS, CONFORME A LA COBERTURA ADICIONAL DE EQUIPO MÓVIL.

**EXCLUSIONES BAJO LA SECCIÓN II.- ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES MENCIONADAS EN LA SECCIÓN I, LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE POR:**

- A) CUALQUIER GASTO RESULTANTE DE LA FALSA PROGRAMACIÓN, CLASIFICACIÓN O INSERCIÓN DE DATOS, DE ANULACIÓN ACCIDENTAL DE INFORMACIONES, EXCEPTO CUANDO SEA ORIGINADA POR UN SINIESTRO AMPARADO BAJO LA SECCIÓN I.**
- B) PÉRDIDA DE INFORMACIÓN CAUSADA POR CAMPOS MAGNÉTICOS.**
- C) REPRODUCCIÓN Y REGRABACIÓN DE INFORMACIÓN QUE NO SEA NECESARIA O SI NO SE HICIEREN DENTRO DE LOS 12 MESES POSTERIORES AL SINIESTRO, EN CUYO CASO LA COMPAÑÍA SÓLO INDEMNIZARÁ EL IMPORTE QUE CORRESPONDA AL MATERIAL DE LOS PORTADORES EXTERNOS.**
- D) DAÑOS Y RESPONSABILIDAD POR REDUCCIÓN DE INGRESOS Y/O CUALQUIER OTRA PÉRDIDA CONSECUCIONAL.**
- E) DESGASTE O DETERIORO DE LOS PORTADORES EXTERNOS.**
- F) CUALQUIER BENEFICIO ADICIONAL OBTENIDO MEDIANTE UNA ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PORTADORES.**
- G) DESCARTE DE PORTADORES EXTERNOS DE DATOS.**

**SUMA ASEGURADA PARA LA SECCIÓN II.-** LA SUMA ASEGURADA DEBERÁ CONSISTIR EN LA CANTIDAD QUE FUERE NECESARIO EROGAR PARA REEMPLAZAR LOS PORTADORES ASEGURADOS, INCLUYENDO EL COSTO DE MATERIAL Y EL DE REPRODUCIR Y REGRABAR LA INFORMACIÓN AHÍ CONTENIDA.

SIN PERJUICIO DEL DEDUCIBLE QUE CORRESPONDA, LA COMPAÑÍA PAGARÁ ÍNTEGRAMENTE EL IMPORTE DE LOS GASTOS CAUSADOS POR DAÑOS SUFRIDOS HASTA EL MONTO DE LA SUMA ASEGURADA DE LOS PORTADORES DAÑADOS.

**DEDUCIBLE PARA LA SECCIÓN II.-** EN CADA SINIESTRO QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN, SIEMPRE QUEDARÁ A CARGO DEL ASEGURADO UNA PARTICIPACIÓN EN LA PÉRDIDA COMO SE INDICA EN LA CLÁUSULA DE DEDUCIBLE DE LA SECCIÓN I.

**SECCIÓN III INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN POR LA UTILIZACIÓN DE UNA INSTALACIÓN ELECTRÓNICA DE PROCESAMIENTO DE DATOS AJENA.**

**RIESGOS CUBIERTOS Y SUMA ASEGURADA PARA LA SECCIÓN III.** LA COMPAÑÍA CONVIENE EN QUE, SI LOS BIENES CUBIERTOS CON ARREGLO A LA SECCIÓN I DE ESTA PÓLIZA FUEREN DESTRUIDOS O DAÑADOS A CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS AMPARADOS BAJO LA CITADA SECCIÓN O A CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR LAS COBERTURAS ADICIONALES QUE SE HUBIEREN CONTRATADO Y FUERAN INTERRUMPIDAS O ENTORPECIDAS LAS OPERACIONES DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE PROCESAMIENTO DE DATOS, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR LOS GASTOS ADICIONALES QUE DESEMBOLSE AL HACER USO DE UN SISTEMA ELECTRÓNICO DE PROCESAMIENTO DE DATOS AJENO Y SUPLENTE, QUE LE PERMITA CONTINUAR SUS OPERACIONES DURANTE EL NÚMERO DE MESES QUE SE HUBIERE CONVENIDO, COMO PERIODO DE INDEMNIZACIÓN.

**EXCLUSIONES BAJO LA SECCIÓN III.- ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES MENCIONADAS EN LA SECCIÓN I, LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE POR CUALQUIER GASTO ADICIONAL A CONSECUENCIA DE:**

- A) INCREMENTO DEL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN CAUSADO POR AMPLIACIONES O MEJORAS DE LA INSTALACIÓN ELECTRÓNICA PROCESADORA DE DATOS DAÑADA.**
- B) GASTOS EROGADOS PARA RECONSTRUIR Y/O REGRABAR INFORMACIÓN CONTENIDA EN PORTADORES DE DATOS EXTERNOS.**
- C) FALTA DE MATERIAL NECESARIO PARA PROSEGUIR NORMALMENTE EL PROCESAMIENTO DE DATOS.**
- D) FALTA DE PARTES DE REPUESTO PARA LA REPARACIÓN DE LA INSTALACIÓN ELECTRÓNICA PROCESADORA DE DATOS DAÑADA O DEL EQUIPO COMPLETO, CUANDO DICHAS PARTES O EQUIPO COMPLETO NO SE PUEDAN OBTENER.**

**EN ESTE CASO, LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA QUEDARÁ LIMITADA A 4 SEMANAS DE OPERACIÓN DE LA INSTALACIÓN SUPLENTE.**

- E) LA APLICACIÓN DE CUALQUIER LEY ESTATAL O FEDERAL QUE LIMITE O IMPIDA LA RECONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN DE LOS BIENES.**
- F) LA SUSPENSIÓN, VENCIMIENTO O CANCELACIÓN DE CUALQUIER PERMISO, LICENCIA, CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O CESIÓN.**
- G) PÉRDIDA DE MERCADO.**
- H) LA IMPOSIBILIDAD ECONÓMICA DEL ASEGURADO PARA HACER FRENTE AL GASTO DE RECONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN DE LOS BIENES DAÑADOS.**

**SUSENSIONES BAJO LA SECCIÓN III.- LA COBERTURA DE ESTA SECCIÓN QUEDARÁ SIN EFECTO EN LOS CASOS SIGUIENTES:**

- A) SI DESPUÉS DE UN SINIESTRO EL ASEGURADO SUSPENDIERA SUS OPERACIONES PARA NO VOLVERLAS A REANUDAR.**
- B) SI POR CAUSAS AJENAS A CUALESQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA LOS INMUEBLES FUEREN CLAUSURADOS O LAS ACTIVIDADES SUSPENDIDAS POR ORDEN DE AUTORIDAD, DURANTE UN PERIODO DE 20 DÍAS CONSECUTIVOS O MÁS.**
- C) SI DESPUÉS DE UN SINIESTRO, EL ASEGURADO NO CONSERVARA LA COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES DE LA SECCIÓN I.**

**DEDUCIBLE PARA LA SECCIÓN III.- EN TODO DAÑO INDEMNIZABLE AL AMPARO DE ESTA SECCIÓN, QUEDARÁN A CARGO DEL ASEGURADO LOS GASTOS CORRESPONDIENTES A LOS PRIMEROS TRES DÍAS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAGA USO DEL EQUIPO SUPLENTE.**

**PERIODO DE INDEMNIZACIÓN.- EL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN AMPARADO BAJO ESTA SECCIÓN, EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ DEL NÚMERO DE MESES CONTRATADOS Y ESTIPULADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, INDICÁNDOSE LA VIGENCIA DEL MISMO A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE PONGA EN OPERACIÓN EL EQUIPO SUPLENTE, SIN QUEDAR LIMITADO DICHO PERIODO POR LA FECHA DE EXPIRACIÓN DE ESTA PÓLIZA.**

### **EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES.**

**EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES QUE PARTICULARMENTE SE CONSIGNAN EN CADA UNA DE LAS SECCIONES DE QUE CONSTA ESTA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE EN NINGÚN CASO POR PÉRDIDAS O DAÑOS A CONSECUENCIA DE:**

**A) HOSTILIDADES, ACTIVIDADES U OPERACIONES DE GUERRA DECLARADA O NO, INVASIÓN DE ENEMIGO EXTRANJERO, GUERRA INTESTINA, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS O ACONTECIMIENTOS QUE ORIGINEN ESAS SITUACIONES DE HECHO O DE DERECHO, ACTOS EJECUTADOS POR PERSONA O PERSONAS CON EL FIN DE DERROCAR O PRESIONAR AL GOBIERNO, NI POR EXPLOSIÓN DE BOMBAS O ARTEFACTOS EXPLOSIVOS.**

**B) TERRORISMO. POR TERRORISMO SE ENTENDERÁ, PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA:**

**LOS ACTOS DE UNA PERSONA O PERSONAS QUE POR SÍ MISMAS, O EN REPRESENTACIÓN DE ALGUIEN O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN O GOBIERNO, REALICEN ACTIVIDADES POR LA FUERZA, VIOLENCIA O POR LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER OTRO MEDIO CON FINES POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS, ÉTNICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A DERROCAR, INFLUENCIAR O PRESIONAR AL GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO PARA QUE TOMÉ UNA DETERMINACIÓN, O ALTERAR Y/O INFLUENCIAR Y/O PRODUCIR ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACIÓN, EN UN GRUPO O SECCIÓN DE ELLA O DE ALGÚN SECTOR DE LA ECONOMÍA.**

**CON BASE EN LO ANTERIOR, QUEDAN EXCLUIDAS LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES POR DICHOS ACTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE, CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO, SEAN EL RESULTANTE DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TÓXICAS, ARMAS DE FUEGO, O POR CUALQUIER OTRO MEDIO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y QUE, ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUZCAN ALARMA, TEMOR, TERROR, O ZOZOBRA EN LA POBLACIÓN O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA. TAMBIÉN EXCLUYE LAS PERDIDAS, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, O RESULTANTES DE, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA EL CONTROL, PREVENCIÓN O SUPRESIÓN DE CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO.**

- C) EXPROPIACIÓN, REQUISICIÓN, CONFISCACIÓN, INCAUTACIÓN O DETENCIÓN DE LOS BIENES POR LAS AUTORIDADES.**
- D) DESTRUCCIÓN DE LOS BIENES POR ACTOS DE AUTORIDAD.**
- E) REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.**
- F) VIBRACIÓN O CHOQUE SÓNICO CAUSADOS POR AVIONES U OTROS MECANISMOS.**
- G) SAQUEO QUE SE REALICE DURANTE O DESPUÉS DE LA OCURRENCIA DE UN INCENDIO, EXPLOSIÓN O ALGÚN FENÓMENO METEOROLÓGICO O SÍSMICO.**
- H) ACTOS INTENCIONALES O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SIEMPRE QUE DICHS ACTOS O CULPA SEAN DIRECTAMENTE ATRIBUIBLES A DICHAS PERSONAS.**
- I) INTERRUPCIÓN, FALLAS O SOBRECORRIENTES DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA RED PÚBLICA, DE GAS O DE AGUA.**
- J) INTERFERENCIA DE HUELGUISTAS U OTRAS PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN LA REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DEL DAÑO O EN LA REANUDACIÓN O CONTINUACIÓN DEL NEGOCIO.**

#### **CLÁUSULAS APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES**

**CLÁUSULA 1A. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.-** LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA QUEDA SUJETA AL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ASEGURADO A LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- A) MANTENER LOS BIENES ASEGURADOS EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.
- B) NO SOBRECARGARLOS HABITUAL O INTENCIONALMENTE O UTILIZARLOS EN TRABAJOS PARA LOS QUE NO FUERON CONSTRUIDOS.
- C) CUMPLIR CON LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO.
- D) EL ASEGURADO DEBERÁ MANTENER VIGENTE CONTRATOS DE MANTENIMIENTO CON LOS FABRICANTES O PROVEEDORES DE LOS EQUIPOS ASEGURADOS PARA GARANTIZAR UN MANTENIMIENTO Y REVISIÓN REGULAR DE LOS MISMOS.
- E) TENER UNA INSTALACIÓN ACONDICIONADORA DE AIRE PARA CONTROLAR EL AMBIENTE EN QUE SE ENCUENTREN LOS EQUIPOS ASEGURADOS INSTALADOS CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE DE LOS EQUIPOS Y QUE ADEMÁS LLENE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:
  - 1. CONTAR CON SENSORES INDEPENDIENTES DE TEMPERATURA, DE HUMEDAD Y DE HUMOS QUE DEN ALARMA ACÚSTICA Y ÓPTICA, Y QUE SEAN REVISADOS AL MENOS CADA SEIS MESES POR EL FABRICANTE O PROVEEDOR.
  - 2. CONTAR CON PERSONAL CAPACITADO PARA PREVENIR DAÑOS AL EQUIPO ASEGURADO AL PRESENTARSE UNA SEÑAL DE ALARMA.
  - 3. TENER DISPOSITIVOS QUE DESCONECTEN AUTOMÁTICAMENTE LOS EQUIPOS ASEGURADOS EN CASO DE EMERGENCIA SEGÚN DISPOSICIONES DE LOS FABRICANTES DE LOS MISMOS EQUIPOS.
- F) ESTAR CONECTADOS A UNA TIERRA ADECUADA Y EXCLUSIVA, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE DE LOS EQUIPOS ASEGURADOS. ASÍ MISMO CONTAR CON DESCARGADORES DE SOBRE-TENSIONES ATMOSFÉRICAS A TIERRA.

SI EL ASEGURADO NO CUMPLE CON ESTAS OBLIGACIONES, LA COMPAÑÍA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD, SIEMPRE Y CUANDO DICHO INCUMPLIMIENTO HAYA INFLUIDO DIRECTAMENTE EN LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO.

**CLÁUSULA 2A. OTROS SEGUROS.-** SI EL ASEGURADO TIENE OTROS SEGUROS CONTRATADOS SOBRE LOS MISMOS BIENES AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA, LOS DEBERÁ DECLARAR A SOLICITUD DE LA COMPAÑÍA Y EN TODO CASO AL OCURRIR CUALQUIER SINIESTRO MOTIVADO POR ALGUNO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA.

SI EL ASEGURADO CONTRATA OTROS SEGUROS PARA OBTENER UN PROVECHO ILÍCITO, LA COMPAÑÍA QUEDARÁ LIBERADA DE SUS OBLIGACIONES.

**CLÁUSULA 3A. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.-** HABIENDO SIDO FIJADA LA PRIMA DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS DEL RIESGO QUE CONSTAN EN ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO DEBERÁ COMUNICAR A LA COMPAÑÍA LAS AGRAVACIONES ESENCIALES QUE TENGA EL RIESGO DURANTE EL CURSO DEL SEGURO, DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES AL MOMENTO EN QUE LAS CONOZCA. SI EL ASEGURADO OMITIERE EL AVISO O SI ÉL PROVOCARA UNA AGRAVACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO, CESARÁN DE PLENO DERECHO LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA EN LO SUCESIVO.

**CLÁUSULA 4A. PRIMA.-** LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS PUEDE SER, SEGÚN SE INDIQUE EN LA SOLICITUD: ANUAL, SEMESTRAL, TRIMESTRAL, MENSUAL O PAGO ÚNICO (PARA AQUELLOS PRODUCTOS EN LOS QUE AL INICIO DE LA VIGENCIA CORRESPONDIENTE SE PAGUE LA TOTALIDAD DE LA PRIMA POR DICHA VIGENCIA EN UNA SOLA EXHIBICIÓN). LA FORMA DE PAGO CONVENIDA SE INDICA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y, EN SU CASO, EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL RESPECTIVO. SE APLICARÁ UN RECARGO POR FINANCIAMIENTO SI LA FORMA DE PAGO NO ES ANUAL O PAGO ÚNICO.

LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA VENGE EL PRIMER DÍA DE CADA PERIODO DE PAGO. SE ENTIENDE POR PERIODO DE PAGO LOS AÑOS, SEMESTRES, TRIMESTRES O MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA O LA TOTALIDAD DE ÉSTA TRATÁNDOSE DE PAGO ÚNICO, INDICADA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA Y, EN SU CASO, EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL, DE ACUERDO CON LA FORMA DE PAGO CONVENIDA.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, PARA EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA, EL CONTRATANTE GOZARÁ DE UN TÉRMINO MÁXIMO DE ENTRE 3 (TRES) Y 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE A CADA PERIODO DE PAGO. DICHO TÉRMINO SE PRECISA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA Y, EN SU CASO, EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL, ASÍ COMO EN EL RECIBO OFICIAL EXPEDIDO POR LA COMPAÑÍA.

SI EL CONTRATANTE NO LIQUIDA LA PRIMA O LA FRACCIÓN DE ELLA EN CASO DE HABER CONVENIDO PAGO FRACCIONADO, DENTRO DEL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS EFECTOS DEL CONTRATO CESARÁN AUTOMÁTICAMENTE A LAS 12:00 HORAS DEL ÚLTIMO DÍA DE DICHO TÉRMINO.

EL CONTRATANTE ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR LA PRIMA EN EL DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F., EL CUAL SE SEÑALA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y, EN SU CASO, EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL, O EN CUALQUIERA DE SUS OFICINAS, CONTRA ENTREGA DEL RECIBO CORRESPONDIENTE, POR LO QUE EN ESTE CASO SE ENTENDERÁ QUE LA PRIMA ESTÁ COBRADA POR LA COMPAÑÍA, SOLAMENTE CUANDO EL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO TENGAN EL ORIGINAL DEL RECIBO OFICIAL EXPEDIDO PRECISAMENTE POR LA COMPAÑÍA. SE ENTENDERÁ QUE EL RECIBO ES OFICIAL CUANDO REÚNA LOS REQUISITOS QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCAN PARA QUE SE CONSIDERE PAGADO. ASIMISMO, EL PAGO DE LAS PRIMAS SE PUEDE HACER CON CARGO A TARJETA DE CRÉDITO, DÉBITO O CUENTA DE CHEQUES, EN LOS TÉRMINOS ESPECIFICADOS EN LA SOLICITUD, EN ESTE CASO EL ESTADO DE CUENTA DONDE APARECE EL CARGO CORRESPONDIENTE DE LA PRIMA, HARÁ PRUEBA SUFICIENTE DE DICHO PAGO.

LA COMPAÑÍA PODRÁ RECLAMAR DE LOS ASEGURADOS EL PAGO DE LA PRIMA CUANDO EL CONTRATANTE QUE OBTUVO LA PÓLIZA RESULTE INSOLVENTE.

LA COMPAÑÍA TENDRÁ EL DERECHO DE COMPENSAR LAS PRIMAS SOBRE PÓLIZAS QUE SE LE ADEUDEN, CON LA PRESTACIÓN DEBIDA AL BENEFICIARIO.

**CLÁUSULA 5a. REHABILITACIÓN.-** NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA DE PRIMA DE LAS CONDICIONES GENERALES, EL ASEGURADO PODRÁ, DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES AL ÚLTIMO DÍA DEL PLAZO DE GRACIA SEÑALADO EN DICHA CLÁUSULA, PAGAR LA PRIMA DE ESTE SEGURO O LA PARTE CORRESPONDIENTE DE ELLA SI SE HA PACTADO SU PAGO FRACCIONADO; EN ESTE CASO, POR EL SOLO HECHO DEL PAGO MENCIONADO, LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO SE REHABILITARÁN A PARTIR DE LA HORA Y DÍA SEÑALADOS EN EL COMPROBANTE DE PAGO Y LA COMPAÑÍA DEVOLVERÁ, A PRORRATA EN EL MOMENTO DE RECIBIR EL PAGO, LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DURANTE EL CUAL CESARON LOS EFECTOS DEL SEGURO, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

SIN EMBARGO, SI A MÁS TARDAR AL HACER EL PAGO DE QUE SE TRATA, EL ASEGURADO SOLICITA POR ESCRITO QUE SE AMPLÍE LA VIGENCIA DEL SEGURO, ÉSTA AUTOMÁTICAMENTE SE PRORROGARÁ POR UN LAPSO IGUAL AL COMPRENDIDO ENTRE EL ÚLTIMO DÍA DEL MENCIONADO PLAZO DE GRACIA Y LA HORA Y DÍA EN QUE SURTE EFECTOS LA REHABILITACIÓN.

EN CASO DE QUE NO SE CONSIGNE LA HORA EN EL COMPROBANTE DE PAGO, SE ENCUENTRA REHABILITADO EL SEGURO DESDE LAS CERO HORAS DE LA FECHA DE PAGO.

SIN PERJUICIO DE SUS EFECTOS AUTOMÁTICOS, LA REHABILITACIÓN A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA, LA HARÁ CONSTAR LA COMPAÑÍA PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS EN EL RECIBO QUE EMITA CON MOTIVO DEL PAGO CORRESPONDIENTE Y EN CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SE EMITA CON POSTERIORIDAD A DICHO PAGO.

EN NINGÚN CASO LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL VENCIMIENTO DEL ALUDIDO PLAZO DE GRACIA Y LA HORA Y DÍA DE PAGO A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA.

**CLÁUSULA 6A. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.**

**I. MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN.-** AL TENER CONOCIMIENTO DE UN SINIESTRO PRODUCIDO POR ALGUNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO, SI NO HAY PELIGRO EN LA DEMORA, PEDIRÁ INSTRUCCIONES A LA COMPAÑÍA Y SE ATENDRÁ A LAS QUE ELLA LE INDIQUE.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN PODRÁ AFECTAR LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

**II. AVISO.-** AL OCURRIR ALGÚN SINIESTRO QUE PUDIERA DAR LUGAR A INDEMNIZACIÓN, CONFORME A ESTE SEGURO, EL ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE COMUNICARLO VÍA TELEFÓNICA U OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN A LA BREVEDAD POSIBLE Y POSTERIORMENTE POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, A MÁS TARDAR DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL HECHO. LA FALTA OPORTUNA DE ESTE AVISO PODRÁ DAR LUGAR A QUE LA INDEMNIZACIÓN SEA REDUCIDA A LA CANTIDAD QUE ORIGINALMENTE HUBIERA IMPORTADO EL SINIESTRO, SI LA COMPAÑÍA HUBIERE TENIDO PRONTO AVISO SOBRE EL MISMO.

**III. DERECHOS DE LA COMPAÑÍA.-** LA COMPAÑÍA, EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE BIENES, PODRÁ OPTAR POR SUSTITUIRLOS O REPARARLOS A SATISFACCIÓN DEL ASEGURADO, O BIEN, A PAGAR EN EFECTIVO EL VALOR REAL O DE REPOSICIÓN, SEGÚN SEA EL CASO, EN LA FECHA DEL SINIESTRO Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA EN VIGOR.

**IV. DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO DEBEN RENDIR A LA COMPAÑÍA.-** EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A COMPROBAR LA EXACTITUD DE SU RECLAMACIÓN Y DE CUANTOS EXTREMOS ESTÉN CONSIGNADOS EN LA MISMA. LA COMPAÑÍA TENDRÁ EL DERECHO DE EXIGIR DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO TODA CLASE DE INFORMES SOBRE LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL SINIESTRO Y POR LOS CUALES PUEDAN DETERMINARSE LAS CIRCUNSTANCIAS DE SU REALIZACIÓN Y LAS CONSECUENCIAS DEL MISMO Y EL ASEGURADO ENTREGARÁ A LA COMPAÑÍA, DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES AL SINIESTRO O EN CUALQUIER OTRO PLAZO QUE ÉSTA LE HUBIERE ESPECIALMENTE CONCEDIDO POR ESCRITO, LOS DOCUMENTOS Y DATOS SIGUIENTES:

A) UN ESTADO DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL SINIESTRO, INDICANDO DEL MODO MÁS DETALLADO Y EXACTO QUE SEA POSIBLE, CUALES FUERON LOS BIENES ROBADOS O DAÑADOS, ASÍ COMO EL MONTO DEL DAÑO CORRESPONDIENTE, TENIENDO EN CUENTA EL VALOR DE DICHS BIENES EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

B) UNA RELACIÓN DETALLADA DE TODOS LOS SEGUROS QUE EXISTAN SOBRE LOS BIENES.

C) NOTAS DE COMPRAVENTA O REMISIÓN O FACTURAS, LIBROS O REGISTROS DE CONTABILIDAD, REGISTROS DE CONTROL DE INVENTARIOS, CERTIFICADOS DE AVALÚO O CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS QUE SIRVAN PARA APOYAR SU RECLAMACIÓN.

D) TODOS LOS DATOS RELACIONADOS CON LAS CIRCUNSTANCIAS EN LAS CUALES SE PRODUJO Y COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTUACIONES PRACTICADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO O POR CUALQUIER OTRA AUTORIDAD, QUE HUBIERE INTERVENIDO EN LA INVESTIGACIÓN CON MOTIVO DE LA DENUNCIA QUE DEBERÁ PRESENTAR EL ASEGURADO, ACERCA DEL SINIESTRO O DE HECHOS RELACIONADOS CON EL MISMO.

**V. DENUNCIA PENAL.-** SIN PERJUICIO DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN ANTES MENCIONADA, SE CONSIDERARÁ COMPROBADA LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO PARA LOS EFECTOS DEL SEGURO, CON LA SOLA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA PENAL, SU RATIFICACIÓN Y PRUEBA DE PROPIEDAD Y PREEXISTENCIA. DICHA DENUNCIA DEBERÁ SER EFECTUADA POR EL ASEGURADO O UN REPRESENTANTE DE LA EMPRESA SI SE TRATA DE PERSONAS MORALES.

EN NINGÚN CASO SE PODRÁ EXIGIR QUE EL SINIESTRO SEA COMPROBADO EN JUICIO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

**CLÁUSULA 7A. MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.-** EN TODO CASO DE SINIESTRO QUE DESTRUYA O PERJUDIQUE LOS BIENES Y MIENTRAS NO SE HAYA FIJADO DEFINITIVAMENTE EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA COMPAÑÍA PODRÁ:

A) PENETRAR EN LOS EDIFICIOS O LOCALES EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO PARA DETERMINAR SU CAUSA Y EXTENSIÓN.

B) HACER EXAMINAR, CLASIFICAR Y VALORIZAR LOS BIENES DONDEQUIERA QUE SE ENCUENTREN. EN NINGÚN CASO ESTARÁ OBLIGADA LA COMPAÑÍA A ENCARGARSE DE LA VENTA O LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES O DE SUS RESTOS, NI EL ASEGURADO TENDRÁ DERECHO DE HACER ABANDONO DE LOS MISMOS A LA COMPAÑÍA.

**CLÁUSULA 8A. PARTES O REFACCIONES FUERA DEL MERCADO (DESCONTINUADAS).-** CUANDO NO SE PUEDAN OBTENER PARTES DE REPUESTO NECESARIAS PARA LA REPARACIÓN DEL EQUIPO, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA QUEDARÁ LIMITADA A INDEMNIZAR EN BASE AL VALOR DE DICHAS PARTES EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO, SEGÚN LISTA DE PRECIOS DE LOS FABRICANTES MÁS LOS GASTOS QUE PROCEDAN SEGÚN LA CLÁUSULA DE PÉRDIDA PARCIAL PARA LA SECCIÓN I.

**CLÁUSULA 9A. FRAUDE, DOLO O MALA FE.- LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA QUEDARÁN EXTINGUIDAS:**

- A) SI EL ASEGURADO, EL BENEFICIARIO O SUS REPRESENTANTES, CON EL FIN DE HACERLE INCURRIR EN ERROR DISIMULAN O DECLARAN INEXACTAMENTE HECHOS QUE EXCLUIRÍAN O PODRÍAN RESTRINGIR DICHAS OBLIGACIONES.**
- B) SI CON IGUAL PROPÓSITO NO ENTREGAN EN TIEMPO A LA COMPAÑÍA LA DOCUMENTACIÓN DE QUE TRATA LA CLÁUSULA DE PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.**
- C) SI HUBIERE EN EL SINIESTRO O EN LA RECLAMACIÓN DOLO O MALA FE DEL ASEGURADO, DEL BENEFICIARIO, DE LOS CAUSAHABIENTES O DE LOS APODERADOS DE CUALQUIERA DE ELLOS.**

**CLÁUSULA 10A. PERITAJE.-** EN CASO DE DESACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA ACERCA DEL MONTO DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO, LA CUESTIÓN SERÁ SOMETIDA A DICTAMEN DE UN PERITO NOMBRADO DE COMÚN ACUERDO POR ESCRITO POR AMBAS PARTES; PERO SI NO SE PUSIEREN DE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DE UN SOLO PERITO SE DESIGNARÁN DOS, UNO POR CADA PARTE, LO CUAL SE HARÁ EN EL PLAZO DE 10 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA EN LA QUE UNA DE ELLAS HUBIERE SIDO REQUERIDA POR LA OTRA POR ESCRITO PARA QUE LO HICIERE. ANTES DE EMPEZAR SUS LABORES, LOS DOS PERITOS NOMBRARÁN UN TERCERO PARA EL CASO DE DISCORDIA.

SI UNA DE LAS PARTES SE NEGARE A NOMBRAR SU PERITO O SIMPLEMENTE NO LO HICIERE CUANDO SEA REQUERIDO POR LA OTRA, O SI LOS PERITOS NO SE PUSIEREN DE ACUERDO CON EL NOMBRAMIENTO DEL TERCERO, SERÁ LA AUTORIDAD JUDICIAL LA QUE, A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, HARÁ EL NOMBRAMIENTO DEL PERITO, DEL PERITO TERCERO, O DE AMBOS, SI ASÍ FUERE NECESARIO. SIN EMBARGO, LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS PODRÁ NOMBRAR EL PERITO O PERITO TERCERO EN SU CASO, SI DE COMÚN ACUERDO LAS PARTES ASÍ LO SOLICITAREN. EL FALLECIMIENTO DE UNA DE LAS PARTES CUANDO FUERE PERSONA FÍSICA, O SU DISOLUCIÓN SI FUERE UNA SOCIEDAD, OCURRIDOS MIENTRAS SE ESTÉ REALIZANDO EL PERITAJE, NO ANULARÁ NI AFECTARÁ LOS PODERES O ATRIBUCIONES DEL PERITO, O DE LOS PERITOS O DEL TERCERO, SEGÚN EL CASO O SI ALGUNO DE LOS PERITOS DE LAS PARTES O EL TERCERO FALLECIERE ANTES DEL DICTAMEN, SERÁ DESIGNADO OTRO POR QUIEN CORRESPONDA (LAS PARTES, LA AUTORIDAD JUDICIAL, LOS PERITOS O LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS), PARA QUE LOS SUBSTITUYA.

LOS GASTOS Y HONORARIOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PERITAJE, SERÁN A CARGO DE LA COMPAÑÍA Y DEL ASEGURADO POR PARTES IGUALES, PERO CADA PARTE CUBRIRÁ LOS HONORARIOS DE SU PROPIO PERITO.

EL PERITAJE A QUE ESTA CLÁUSULA SE REFIERE, NO SIGNIFICA ACEPTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN POR PARTE DE LA COMPAÑÍA; SIMPLEMENTE DETERMINARÁ EL MONTO DE LA PÉRDIDA QUE EVENTUALMENTE ESTUVIERE OBLIGADA LA COMPAÑÍA A RESARCIR, QUEDANDO LAS PARTES EN LIBERTAD DE EJERCER LAS ACCIONES Y Oponer LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES.

**CLÁUSULA 11A. LUGAR DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN.-** LA COMPAÑÍA HARÁ EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN EN SUS OFICINAS EN EL CURSO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA RECIBIDO LOS DOCUMENTOS E INFORMACIONES QUE LE PERMITAN CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DE PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA.

**CLÁUSULA 12A. INDEMNIZACIÓN POR MORA.-** SI LA COMPAÑÍA NO CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN ESTE CONTRATO DE SEGURO AL HACERSE EXIGIBLES LEGALMENTE, DEBERÁ PAGAR AL ACREEDOR UNA INDEMNIZACIÓN POR MORA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 135 BIS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.

**CLÁUSULA 13A. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.-** LA COMPAÑÍA SE SUBROGARÁ HASTA POR LA CANTIDAD PAGADA EN LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, ASÍ COMO EN SUS CORRESPONDIENTES ACCIONES CONTRA LOS AUTORES O RESPONSABLES DEL SINIESTRO. SI LA COMPAÑÍA LO SOLICITA, A COSTA DE ÉSTA, EL ASEGURADO HARÁ CONSTAR LA SUBROGACIÓN EN ESCRITURA PÚBLICA. SI POR HECHOS U OMISIONES DEL ASEGURADO SE IMPIDE LA SUBROGACIÓN. LA COMPAÑÍA QUEDARÁ LIBERADA DE SUS OBLIGACIONES. SI EL DAÑO FUERE INDEMNIZADO SÓLO EN PARTE, EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA CONCURRIRÁN A HACER VALER SUS DERECHOS EN LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE.

**CLÁUSULA 14A. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO.-** TODA INDEMNIZACIÓN QUE LA COMPAÑÍA DEBA PAGAR, REDUCIRÁ EN IGUAL CANTIDAD LA SUMA ASEGURADA DE LAS UNIDADES AMPARADAS POR ESTA PÓLIZA QUE SE VEAN AFECTADAS POR SINIESTRO, PERO PUEDE SER REINSTALADA, PREVIA ACEPTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, A SOLICITUD DEL ASEGURADO, QUIEN PAGARÁ LA PRIMA QUE CORRESPONDA.

SI LA PÓLIZA TIENE VARIOS INCISOS, LA REDUCCIÓN O REINSTALACIÓN SE APLICARÁ AL INCISO O INCISOS AFECTADOS.

**CLÁUSULA 15A. INDEMNIZACIÓN.-** EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE, LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ SEGÚN LO ESTIPULADO EN LAS CLÁUSULAS DE SUMA ASEGURADA CORRESPONDIENTES A CADA UNA DE LAS SECCIONES QUE COMPONEN ESTA PÓLIZA.

**CLÁUSULA 16A. LÍMITE TERRITORIAL.-** LA PRESENTE PÓLIZA SÓLO SURTIRÁ SUS EFECTOS POR PÉRDIDAS Y/O DAÑOS OCURRIDOS DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LA LIMITACIÓN TERRITORIAL SE PODRÁ AMPLIAR MEDIANTE CONVENIO EXPRESO PARA CUBRIR INTERESES MEXICANOS EN EL EXTRANJERO.

**CLÁUSULA 17A. PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA.-** LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA PRINCIPIA Y TERMINA EN LAS FECHAS INDICADAS EN LA MISMA A LAS 12 HORAS DEL LUGAR EN QUE SE ENCUENTREN LAS PROPIEDADES ASEGURADAS.

**CLÁUSULA 18A. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.-** NO OBSTANTE EL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, LAS PARTES CONVIENEN EN QUE ÉSTE PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO. CUANDO EL ASEGURADO LO DÉ POR TERMINADO, LA COMPAÑÍA TENDRÁ DERECHO A LA PARTE DE LA PRIMA QUE CORRESPONDA AL TIEMPO DURANTE EL CUAL EL SEGURO HUBIERE ESTADO EN VIGOR DE ACUERDO CON LA TARIFA PARA SEGUROS A CORTO PLAZO SIGUIENTE (EN PORCENTAJE DE LA PRIMA ANUAL):

PERIODO	PORCENTAJE
HASTA 10 DÍAS	10 %
HASTA 1 MES	20 %
HASTA 2 MESES	30 %
HASTA 3 MESES	40 %
HASTA 4 MESES	50 %
HASTA 5 MESES	60 %
HASTA 6 MESES	70 %
HASTA 7 MESES	75 %
HASTA 8 MESES	80 %
HASTA 9 MESES	85 %
HASTA 10 MESES	90 %
HASTA 11 MESES	95 %

CUANDO LA COMPAÑÍA LO DÉ POR TERMINADO, LO HARÁ MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO AL ASEGURADO SURTIENDO EFECTO LA TERMINACIÓN DESPUÉS DE 15 DÍAS DE RECIBIDA LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA. LA COMPAÑÍA DEBERÁ DEVOLVER AL ASEGURADO LA TOTALIDAD DE LA PRIMA NO DEVENGADA A MÁS TARDAR AL HACER DICHA NOTIFICACIÓN, SIN CUYO REQUISITO SE TENDRÁ POR NO HECHA.

**CLÁUSULA 19A. MONEDA.-** TANTO EL PAGO DE LA PRIMA COMO LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR POR ESTA PÓLIZA, SON LIQUIDABLES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY MONETARIA VIGENTE EN LA FECHA DE PAGO.

**CLÁUSULA 20A. COMUNICACIONES.-** CUALQUIER DECLARACIÓN O COMUNICACIÓN RELACIONADA CON EL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ ENVIARSE A LA COMPAÑÍA POR ESCRITO, PRECISAMENTE A SU DOMICILIO.

**CLÁUSULA 21A. COMPETENCIA.-** EN CASO DE CONTROVERSIA, EL QUEJOSO PODRÁ, A SU ELECCIÓN, OCURRIR A PRESENTAR SU RECLAMACIÓN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF), EN SUS OFICINAS CENTRALES O EN CUALQUIERA DE SUS DELEGACIONES O ANTE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMACIONES DE ESTA INSTITUCIÓN DE SEGUROS EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 50-BIS Y 68 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, O BIEN, PODRÁ PRESENTAR SU DEMANDA ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL DOMICILIO DE CUALQUIERA DE LAS DELEGACIONES DE LA CONDUSEF EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 136 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, LO QUE DEBERÁ HACER DENTRO DEL TÉRMINO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE QUE SE SUSCITE EL HECHO QUE LE DIO ORIGEN, O EN SU CASO, A PARTIR DE LA NEGATIVA DE ESTA INSTITUCIÓN DE SEGUROS A SATISFACER SUS PRETENSIONES.

EN CASO DE QUE EL QUEJOSO DECIDA PRESENTAR SU RECLAMACIÓN ANTE CONDUSEF Y LAS PARTES NO SE SOMETAN AL ARBITRAJE DE LA MISMA O DE QUIEN ÉSTA PROPONGA, SE DEJARÁN A SALVO LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA QUE LOS HAGA VALER ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL DOMICILIO DE CUALQUIERA DE LAS DELEGACIONES DE LA CONDUSEF.

**CLÁUSULA 22A. PRESCRIPCIÓN.-** TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO DE SEGURO PRESCRIBIRÁN EN DOS AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIÓ ORIGEN. ESTE PLAZO NO CORRERÁ EN CASO DE OMISIÓN, FALSAS O INEXACTAS DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO CORRIDO, SINO DESDE EL DÍA EN QUE ESTA INSTITUCIÓN DE SEGUROS HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE ÉL; Y SI SE TRATA DE LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO, DESDE EL DÍA EN QUE HAYA LLEGADO A CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS, QUIENES DEBERÁN DEMOSTRAR QUE HASTA ENTONCES IGNORABAN DICHA REALIZACIÓN. TRATÁNDOSE DE TERCEROS BENEFICIARIOS, SE NECESITARÁ ADEMÁS QUE ÉSTOS TENGAN CONOCIMIENTO DEL DERECHO CONSTITUIDO A SU FAVOR.

ES NULO EL PACTO QUE SE ABREVIE O EXTIENDA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR.

ADEMÁS DE LAS CAUSAS ORDINARIAS DE INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, ÉSTA SE INTERRUMPIRÁ POR EL NOMBRAMIENTO DE PERITOS CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO O POR LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA CONDUSEF Y SE SUSPENDERÁ POR LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMACIONES DE ESTA INSTITUCION DE SEGUROS.

**CLÁUSULA 23A. RELATIVA AL DERECHO DE LOS CONTRATANTES DE CONOCER LA COMISIÓN O COMPENSACIÓN DIRECTA QUE LE CORRESPONDA AL INTERMEDIARIO O PERSONA MORAL.-** DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EL CONTRATANTE PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO A LA INSTITUCIÓN LE INFORME EL PORCENTAJE DE LA PRIMA QUE, POR CONCEPTO DE COMISIÓN O COMPENSACIÓN DIRECTA, CORRESPONDA AL INTERMEDIARIO O PERSONA MORAL POR SU INTERVENCIÓN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO. LA INSTITUCIÓN PROPORCIONARÁ DICHA INFORMACIÓN, POR ESCRITO O POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE DIEZ DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

**ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.-** "SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA, EL ASEGURADO PODRÁ PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 DÍAS QUE SIGAN AL DÍA EN QUE SE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERARÁN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES".

**SEGUROS INBURSA, S. A.  
GRUPO FINANCIERO INBURSA**

"LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO, ESTÁN REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 36, 36-A, 36-B Y 36-D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, BAJO EL OFICIO NÚMERO 06-367-II-1.1/970 DE FECHA 19 DE ENERO DEL 2001, Y BAJO LOS REGISTROS NÚMERO D-24/01-94 DEL 24 DE ENERO DE 1994, CNSF-S0022-0697-2003 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0042-2004 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004, CGEN-S0022-0091-2005 DE 28 DE JUNIO DE 2005, CGEN-S0022-0148-2005 DE 15 DE NOVIEMBRE 2005, CGEN-S0022-0262-2005 DE 10 DE ENERO DE 2006".